

# PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA E.P.E.C. <sup>1</sup>

## PRINCIPLES IN THE ADMINISTRATIVE PROCEDURE FOR CONTRACTOR SELECTION IN THE ORGANIC STATUTE OF EPEC

Por Florencia Carola Zoccarì (\*)

**RESUMEN:** el presente trabajo analiza los principios que rigen el procedimiento administrativo de selección del contratista dentro del marco del Estatuto Orgánico de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC). A partir del estudio de la ley 9087 y su reglamentación interna (resolución 486/2022), se examinan las distintas modalidades de contratación, tales como la licitación pública, la compulsa abreviada y la subasta electrónica. Asimismo, se profundiza en la aplicación de los principios fundamentales de juridicidad, igualdad, concurrencia y publicidad, integrando la doctrina de autores como Cassagne y Gordillo, y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el fin de garantizar una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos en el ámbito de la autarquía administrativa.

**PALABRAS CLAVES:** contratación pública; EPEC; selección del contratista; principios administrativos; transparencia.

**ABSTRACT:** this paper analyzes the principles governing the administrative procedure for contractor selection within the framework of the Organic Statute of the Provincial Energy Company of Córdoba (EPEC). Based on the study of Law 9087 and its internal regulations (Resolution 486/2022), the different contracting methods are examined, such as public tenders, shortened competitions, and electronic auctions. Likewise, it delves into the application of the fundamental principles of juridicity, equality, concurrence, and publicity, integrating the doctrine of authors such as Cassagne and Gordillo, and the jurisprudence of the Supreme Court of Justice of the Nation, in order to guarantee efficient and transparent management of public resources within the sphere of administrative autarchy.

**KEY WORDS:** public procurement; EPEC; contractor selection; administrative principles; transparency



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar. ©

Universidad Católica de Córdoba

DOI [http://dx.doi.org/10.22529/cdp.2025\(11\)12](http://dx.doi.org/10.22529/cdp.2025(11)12)

---

<sup>1</sup> Artículo recibido el 3 de julio de 2025 y aprobado para su publicación el 12 de noviembre de 2025.

(\*) Abogada recibida de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, matriculada en el Colegio de Abogados de Córdoba Capital bajo la Matrícula Profesional N° 1-43301, me desempeño profesionalmente en la Empresa Provincial de Energía de Córdoba S.A.U., específicamente en el análisis de ofertas y redeterminación de precios de las contrataciones. Asimismo, he realizado cursos y capacitaciones en materia de Normas ISO 9001:2015 (certificado por IRAM) y Sistema de Gestión de Compliance, como así también he participado en el Curso de Posgrado "Contratos Administrativos Locales" (Universidad Católica de Córdoba, septiembre 2023), en el Curso de Posgrado "Procedimiento Administrativo Provincial" (Universidad Católica de Córdoba, 2024), en la Jornada de Capacitación sobre "Transformación del Estado y Finanzas Públicas" (Escuela de Abogados del Estado, marzo 2025), y en la Jornada de Capacitación sobre "Acto Administrativo y Ley de Bases" (Escuela de Abogados del Estado, abril 2025).

Correo electrónico [florezoccar@gmail.com](mailto:florezoccar@gmail.com)

## **I. Introducción**

La Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) se encuentra regulada por su marco normativo específico, establecido en su Estatuto Orgánico según la ley N° 9087. Se trata de una entidad de derecho público con características de descentralización administrativa y autarquía, lo que le permite gestionar sus propios recursos y decisiones sin depender directamente del Gobierno central provincial. Este esquema jurídico también la habilita para emitir normativas internas de alcance general, como la regulación contenida en la resolución N° 82470, que fue actualizada mediante la resolución N° 486/2022.

Por otro lado, su estatuto incluye disposiciones que encuadran el proceso de contrataciones y adquisiciones, incluyendo la creación de un reglamento específico. Dicho reglamento regula aspectos fundamentales, como el registro de oferentes, la difusión de convocatorias, la gestión de garantías y la adjudicación de contratos, con el objetivo de promover la transparencia y eficacia en esos procedimientos. Adicionalmente, la legislación también prevé que, cuando sea necesario, se recurra a normativas complementarias de ámbito provincial, como la ley N° 10155, la Ley de Obras Públicas N° 8614 y diversos decretos que establecen directrices para la contratación y ejecución de obras.

El esquema normativo también considera otros instrumentos legales, tales como el decreto N° 399/19, que organiza las contrataciones específicas de la EPEC, y los decretos N° 418/86 y N° 1690/86, que contienen pautas generales para la ejecución de proyectos a cargo de terceros. Asimismo, la selección del procedimiento de contratación se realiza en base a criterios objetivos, incluyendo los montos y límites fijados por las resoluciones vigentes.

De esta manera, el sistema administrativo de contrataciones de EPEC se orienta a garantizar procesos ágiles, claros y adecuados a la normativa, reafirmando su compromiso con la gestión responsable y eficiente de los recursos públicos.

Los procesos de selección del contratista en la EPEC se desarrollan bajo los siguientes mecanismos principales:

## PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA E.P.E.C.

- a) Licitación pública: este procedimiento se aplica cuando la convocatoria está dirigida a una cantidad no determinada de potenciales oferentes, garantizando la apertura y la inclusión de propuestas diversas.
- b) Compulsas abreviadas: en este caso, la convocatoria está orientada a un mínimo de tres participantes posibles, siempre que el monto del contrato no supere el límite definido por el Directorio de la EPEC. Se considerará suficiente la presentación de tres ofertas válidas para cumplir con el procedimiento. Si la convocatoria se publica en el Boletín Oficial y en el portal web de EPEC, la adjudicación podrá realizarse con una única propuesta válida.
- c) Subasta electrónica o remate público: este método permite establecer condiciones competitivas mediante ofertas electrónicas en un entorno controlado.
- d) Contratación directa: se emplea en situaciones donde las normas permiten evitar los procedimientos competitivos, asegurando el cumplimiento de condiciones establecidas en la regulación vigente. Puede ser por el monto o por la causa, es el procedimiento de excepción.

Cada modalidad se encuentra alineada con los principios de transparencia, eficiencia y competitividad, los cuales son esenciales para la gestión responsable de los recursos y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

A dichos procedimientos mencionados le son aplicables los principios del procedimiento administrativo general, conforme art. 174 de nuestra Constitución provincial *“La Administración Pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, para lo cual busca armonizar los principios de centralización normativa, descentralización territorial, desconcentración operativa, jerarquía, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos (...)”*.

Siguiendo las palabras de Juan Carlos Cassagne: *“[L]a Administración, al seleccionar a sus contratistas, lo hace según un procedimiento preestablecido en las leyes y reglamentos administrativos. La determinación del grado de libertad que tiene para optar por un cauce formal u otro constituye una cuestión asaz debatida, en la que confluyen posturas doctrinarias y jurisprudenciales no siempre coincidentes. Es así que la interpretación acerca de si existe o no el principio de libre elección o contratación (1) en esta materia ha sufrido variaciones pues, si bien no puede desconocerse que, en el inicio del Derecho Administrativo, ella fue la idea dominante,*

## PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA E.P.E.C.

*tampoco hay que ignorar que en la posterior evolución de la disciplina, surgió la tesis según la cual, la licitación, específicamente la denominada 'pública', constituía algo así como un principio inherente a toda contratación administrativa (2). En nuestro país, la jurisprudencia de la Corte Suprema se inclinó, siguiendo a Marienboff, en el conocido caso 'Meridiano', por la postura que restringe la aplicación de aquel principio a los casos en que el ordenamiento positivo lo prescriba en forma taxativa (3). Mientras en la causa 'Schmidt' (4) nuestro Alto Tribunal sostuvo que el carácter formal de la licitación configuraba un procedimiento de garantía para el interés público cuyo incumplimiento, cuando ella estaba impuesta por un mandato legal o constitucional, generaba la nulidad absoluta, la doctrina expuesta en el caso 'Meridiano' resulta más amplia y categórica al apuntar que 'a falta de una norma expresa que exija la licitación pública para elegir al co-contratante, o sea, ante la ausencia de fundamento legal, debe estarse por la validez del acto' (consid. 9º). Es cierto que si bien la libertad de contratación del Estado no puede limitarse por la analogía (5), ni tampoco surgir en forma implícita (6), la exigencia de licitación pública puede surgir como una regla inherente al ordenamiento cuando aparece impuesta por ciertos principios generales del derecho como los principios de concurrencia y de igualdad. Si bien el principio de concurrencia posee una superior jerarquía no es menos cierto que, aún desde una posición antiformalista, la igualdad ha de respetarse tanto en el acceso (7) a la contratación administrativa como durante la ejecución del contrato. En este sentido, en el marco del contrato administrativo confluyen simultáneamente relaciones de contribución, de distribución y de conmutación (que, en definitiva, constituyen las clásicas especies de la justicia). Si por un lado, las relaciones distributivas versan sobre todas las potestades del Estado y los deberes y cargas que éste impone en la Administración durante la ejecución del contrato, por el otro, las relaciones de distribución y de conmutación tienen por objeto una relación más particular. Pero en suma, ambas apuntan a lo debido por el Estado, ya tengan por objeto los bienes o cosas que distribuye la Administración, o bien, los beneficios que obtiene el contratista en la conmutación voluntaria, en la que la igualdad se realiza de objeto a objeto, en proporción a la cosa (...)<sup>2</sup>.*

En palabras de Mata, Ismael "[l]a selección [del contratista], desde el punto de vista procesal, constituye un procedimiento voluntario de cognoscitivo, en el que hay en juego intereses públicos y privados y aun intereses contrapuestos –los de oferentes entre sí– (...)"<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> CASSAGNE, Juan Carlos. *Los procedimientos de selección del contratista estatal*. La Ley 1997-E, 1485 Cita: TR LALEY AR/DOC/20840/2001.

<sup>3</sup> MATA, Ismael. *Ensayos de Derecho Administrativo*. Ediciones RAP, 1ª ed., 2009, p.386.

## PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA E.P.E.C.

Citando a Gordillo, Agustín “(...) un procedimiento administrativo cuya finalidad es seleccionar al sujeto de derecho con quien se celebrará un contrato; constituye un pedido de ofertas efectuado en forma general al público o a cualquier empresa inscripta en un registro creado al efecto, cuando tal sistema de control existe (...)”<sup>4</sup>.

Por su parte, la ley N° 10155 - Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, establece en su artículo 3: “Principios generales. Los principios generales a los que deben ajustarse todos los procedimientos de las contrataciones hasta la finalización de su ejecución, teniendo en cuenta las particularidades de cada una, son:

- a) Oposición y libre concurrencia en los procedimientos de selección;
- b) Igualdad de posibilidades para interesados y potenciales oferentes;
- c) Transparencia basada en la publicidad y difusión de las actuaciones relativas a las contrataciones y en la utilización de las tecnologías informáticas;
- d) Eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos;
- e) Consideración de los criterios de sustentabilidad en las contrataciones, y
- f) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones”.

Estos principios garantizan que los procedimientos de contratación se lleven a cabo de manera justa, ágil y conforme al marco normativo, contribuyendo a una gestión eficiente y responsable de los recursos, sirviendo de orientación a un propósito específico, este es, procurar que los contratos a ser celebrados por el Estado satisfagan, de la mejor manera, el interés público que con ellos se persigue.

El estatuto de la EPEC establece: “ART. 48: La Empresa efectuará la adquisición de insumos y bienes, la venta de aquellos en desuso, la contratación de obras, trabajos y servicios, siguiendo los principios que consulten la publicidad de los actos, la competencia de precios y uniformidad de condiciones para quienes han de

<sup>4</sup> GORDILLO, Agustín. *Tratado de Derecho Administrativo*, T. 2, La Defensa del Usuario y el Administrado, Cap. XII, 9ª ed. Publicado en Buenos Aires, FDA, 2009, p. 6.

# PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA E.P.E.C.

*contratar con la misma. Se cumplirán para ello las disposiciones del presente Estatuto, el Reglamento de Compras y Contrataciones y supletoriamente de las leyes y reglamentaciones en vigor.” y expresa el “ART. 49: La Empresa confeccionará un Reglamento de Compras y Contrataciones, el que será puesto a consideración del Ejecutivo Provincial. El mismo, establecerá todo lo concerniente a los procedimientos a seguir y contendrá disposiciones instituyendo, un Registro de Proveedores para la Empresa, los requisitos para concurrir a las licitaciones, publicidad, garantías, mantenimiento de ofertas, adjudicaciones y contratos, entregas y recepciones, pagos, penalidades y demás normas atinentes a las contrataciones y a las relaciones de La Empresa y los oferentes, adjudicatarios y contratistas”.*

Realizada la introducción que antecede, procedo a adentrarme específicamente a los principios en el procedimiento administrativo de selección del contratista en el Estatuto Orgánico de la EPEC, esbozando los siguientes:

## II. Principio de juridicidad

El principio de juridicidad implica que toda acción de la Administración pública debe ajustarse y respetar el ordenamiento jurídico en su totalidad. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en el caso "Espacio S.A. c/ Ferrocarriles Argentinos" (22/12/1993, Fallos 316:3157), estableció que, según el principio de legalidad, “no es admisible que disposiciones de pliegos generales de bases y condiciones, al ser reglamentos, prevalezcan sobre normas de rango legal”. Este principio tiene respaldo en el art. 174 de la Constitución provincial (citado *ut supra*), el art. 2 del decreto provincial N° 399/19 - Régimen de Compras y Contrataciones de EPEC: “[e]n todas las contrataciones se deberá asegurar la igualdad de los posibles oferentes, oposición y libre concurrencia en los procedimientos de selección, defensa de los intereses colectivos y de EPEC, responsabilidad inherente a los funcionarios que intervengan, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, regularidad financiera, legalidad, economicidad, competencia, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos”.

Agrego que a nivel nacional la Ley de Bases N° 27742 incorpora el principio de juridicidad en el art. 1 bis de la ley N° 19549: “[s]on principios fundamentales del procedimiento administrativo, la juridicidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la tutela administrativa efectiva, la simplificación administrativa y la buena administración. En función de ello, los procedimientos regidos en esta ley se ajustarán, además, a los siguientes principios y requisitos:

## PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA E.P.E.C.

a) *Tutela administrativa efectiva: los administrados tienen derecho a una tutela administrativa efectiva, que comprende la posibilidad de:*

(i) *Derecho a ser oído: de exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos o a sus intereses jurídicamente tutelados, interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente.*

*Cuando una norma expresa permita que la representación en sede administrativa se ejerza por quienes no sean profesionales del Derecho, el patrocinio letrado será obligatorio en los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas.*

*Cuando fuere exigible por norma de rango legal la realización de una audiencia pública, ésta se llevará a cabo de acuerdo con lo que establezca la reglamentación aplicable. Dicho procedimiento podrá ser complementado o sustituido por el mecanismo de consulta pública o el que resulte más idóneo, técnica o jurídicamente, para el logro de la mejor y más eficiente participación de los interesados y la adopción del acto de que se trate. El contenido de tales instancias participativas no será vinculante para las autoridades administrativas, sin perjuicio del deber de éstas de considerar las principales cuestiones conducentes allí planteadas, para el dictado de los pertinentes actos.*

(ii) *Derecho a ofrecer y producir pruebas: de ofrecer prueba y que ella se produzca, si fuere pertinente, dentro del plazo que la Administración fije en cada caso, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la prueba que deba producirse, debiendo la Administración requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva. Todo ello deberá realizarse bajo el oportuno control de los interesados y sus profesionales, quienes además podrán presentar alegatos y descargos una vez concluido el período probatorio.*

(iii) *Derecho a una decisión fundada: que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, entre ellas la prueba producida, en tanto fueren conducentes a la solución del caso.*

(iv) *Derecho a un plazo razonable: que los procedimientos administrativos tramiten y concluyan en un plazo razonable, por decisión escrita y expresa. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

## PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA E.P.E.C.

b) *Impulsión e instrucción de oficio: la Administración deberá impulsar e instruir de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones.*

c) *Celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los trámites. Gratuidad: los recursos y los reclamos administrativos deberán tramitar y sustanciarse íntegramente por el órgano de grado que deba resolverlos, excepto en el caso de recursos o reclamos dirigidos al Poder Ejecutivo nacional.*

*Los trámites administrativos, incluyendo los recursos, reclamos y demás impugnaciones, serán gratuitos, sin perjuicio de la obligación del interesado de sufragar los honorarios que pudieren corresponder a sus letrados y representantes y a los peritos que él proponga.*

*Tanto la Administración como los administrados deberán obrar con buena fe y lealtad en el trámite de los procedimientos.*

d) *Eficiencia burocrática: los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración centralizada o descentralizada, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.*

*La Administración podrá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes o bases estatales o mediante consulta a las plataformas de intermediación u otros sistemas habilitados al efecto.*

*Cuando se trate de informes ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramite el procedimiento, éstos deberán ser remitidos en el plazo de diez (10) días a contar desde la solicitud.*

e) *Informalismo: excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente.*

f) *Días y horas hábiles: los actos, actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles administrativos, pero de oficio o a petición de parte podrán habilitarse aquellos que no lo fueren, por las autoridades que deban dictarlos o producirlas.*

g) *Los plazos: en cuanto a los plazos:*

*(i) Serán obligatorios para los interesados y para la Administración.*

## PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA E.P.E.C.

(ii) Se contarán por días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o a petición de parte.

(iii) Se computarán a partir del día siguiente al de la notificación, en la que deberá hacerse saber al interesado los recursos administrativos que se pueden interponer contra el acto notificado y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos o, en su caso, si el acto agota la instancia administrativa. La omisión total o parcial de estos recaudos determinará automáticamente la invalidez e ineficacia de la notificación.

(iv) Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de diez (10) días.

(v) Salvo que se hubiese fijado un plazo menor, en caso de interposición de recursos que deban ser resueltos por un órgano superior del que dictó el acto, el plazo para la elevación del expediente será de cinco (5) días. La omisión del cumplimiento de este plazo se considerará falta grave del funcionario que deba proceder a dicha elevación. Toda elevación de actuaciones será notificada a las partes del procedimiento.

(vi) Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La denegatoria deberá ser notificada por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado; en caso contrario, el plazo quedará automáticamente prorrogado hasta dos (2) días después de que se haga efectiva la notificación de lo resuelto respecto de la prórroga.

(vii) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la solicitud de vista de las actuaciones producirá la suspensión de todos los plazos para presentar descargos, contestar vistas, citaciones, emplazamientos o requerimientos, interponer recursos o reclamos administrativos, o promover acciones o recursos judiciales, salvo los de prescripción, desde el momento en que se presente la solicitud, y se extenderá por todo el plazo fijado para tomar la vista, el cual en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.

(viii) Cuando las normas no fijen un plazo máximo para resolver, éste será de sesenta (60) días, una vez que esté en condiciones de ser resuelto por el órgano competente.

## PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA E.P.E.C.

(ix) En todo caso, se informará a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

b) *Interposición de recursos fuera de plazo. Denuncia de ilegitimidad:* una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales (las que en ningún caso podrán exceder ciento ochenta (180) días desde la fecha de notificación del acto), se entienda que medió abandono voluntario del derecho.

i) *Interrupción de plazos por articulación de recursos administrativos o acciones judiciales:* la interposición de reclamos o recursos administrativos interrumpirá el curso de todos los plazos legales y reglamentarios aplicables, inclusive los relativos a la caducidad y prescripción, aunque aquellos hubieren sido mal calificados, adolezcan de defectos formales insustanciales o fueren deducidos ante órgano incompetente. Los efectos interruptivos permanecerán hasta que adquieran firmeza en sede administrativa, según corresponda: (a) el acto administrativo que ponga fin a la cuestión; (b) el acto administrativo que declare la caducidad del procedimiento administrativo; o (c) el acto administrativo que haga lugar al pedido de desistimiento del procedimiento o del derecho.

Igual efecto producirá la interposición de recursos o acciones judiciales, aunque fueren deducidos ante tribunal incompetente.

j) *Pérdida de derecho no ejercido en plazo:* la Administración podrá dar por decaído el derecho no ejercido dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos según su estado y sin retrotraer etapas siempre que no se tratara del supuesto a que se refiere el apartado siguiente.

k) *Caducidad de los procedimientos:* transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al interesado debidamente comprobada, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente.

Se exceptúan de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la Administración considerare que deben continuar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público. Operada la

*caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas”.*

Dicho artículo expresa mucho más que el principio de juridicidad y excede la esfera de la EPEC, sin embargo y a modo de incorporar normativa aggiornada y relevante lo menciono abriendo una puerta a posible adhesión por parte de la provincia y quizás EPEC, a por lo menos algunos de dichos términos.

La Administración no puede contratar con quien quiera, sino que debe ajustarse para dicha selección, a que el particular reúna una serie de requisitos de idoneidad técnica, moral y financiera, debe utilizar el procedimiento de selección que la norma indica en cada caso. Sintetizo diciendo que este principio consiste en el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico.

El principio de legalidad, importa la vinculación y sujeción de la Administración pública al bloque de legalidad, que se integra no solo con las normas de rango jerárquico superior y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que, dicta o asume.

### **III. Principio de igualdad**

El principio de igualdad es uno de los más importantes en el ámbito de la contratación pública, exige que todos quienes se hallen aptos para concurrir a un proceso de contratación reciban igual trato sin discriminación alguna.

Su fundamento encuentra origen en el artículo 16 de la Constitución nacional, la igualdad es para todos los habitantes de la nación, incluidos los oferentes en una licitación pública.

El trato igualitario debe encontrarse presente desde el principio hasta el final y mantiene su vigencia incluso luego de celebrarse el acuerdo de voluntades/contrato.

En este punto entra en juego la modificación de los pliegos, ya que en una licitación pueden modificarse los pliegos después de la publicación del llamado respectivo y antes de la apertura; sin embargo, si se modifican cláusulas técnicas y/o económicas, se notificará a los posibles interesados y al público en general con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la

fecha de apertura, en caso contrario, deberá prorrogarse el llamado, a los fines de que puedan reacomodar sus ofertas a las nuevas cláusulas.

Siguiendo a Julio Rodolfo Comadira: *“Si la modificación de los pliegos se realizara antes de la adjudicación, con ofertas presentadas, ella habilitaría, por un lado, a los oferentes a retirar sus propuestas sin hacerse acreedores a las sanciones normalmente previstas para el desistimiento incausado de la oferta, y obligaría, por otro, al licitante, a formular un nuevo llamado”*<sup>5</sup>.

Parfraseando a Agustín Gordillo en “[e]l informalismo y la concurrencia en la Licitación Pública” este principio debe aplicarse para evitar cláusulas de pliegos que reduzcan el carácter competitivo del procedimiento de selección, lo más importante no es la igualdad en abstracto, sino el carácter competitivo.<sup>6</sup>

Los pliegos deben interpretarse de modo tal que, frente a la alternativa que excluya al oferente de aquella que permita su participación en la selección, debe prevalecer la admisión de la oferta, de este modo, se favorece la concurrencia, y esto junto al párrafo anterior, me traslada al siguiente principio.

#### **IV. Principio de concurrencia**

Con él se pretende que todos los posibles oferentes tengan la misma oportunidad de competir por un contrato, sin que se establezcan barreras injustificadas que limiten la participación. Se persigue la mayor asistencia de posibles oferentes a un proceso licitatorio, para elegir de esta manera, la oferta más conveniente a los intereses de la Administración dentro de un abanico amplio/extenso de opciones.

En la concurrencia existe la oposición, ya que los oferentes compiten entre sí.

La Administración no debe poner trabas a la concurrencia mediante limitaciones, condicionamientos o excesivos recaudos formales (CSJN. “Astorga Bracht, Sergio y otro c/ Comité Federal de Radiodifusión”, 14/10/2004, Fallos: 327:4185).

---

<sup>5</sup> COMADIRA, Julio Rodolfo, *La licitación pública*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010, p.72.

<sup>6</sup> GORDILLO, Agustín, “El informalismo y la concurrencia en la licitación pública”. *Revista de Derecho Administrativo (RDA)*, N° 11, Depalma, Buenos Aires, 1992.

Es posible adjudicar en única oferta.

La tendencia actual es a la flexibilización de formalismos sin sentido práctico a fin de cumplimentar el real fin de la Administración.

Con este principio se busca la exclusión de recaudos innecesarios que restrinjan la posibilidad de considerar una cantidad mayor de ofertas, porque mientras más ofertas haya mejor será el resultado del proceso de selección, siempre que la comparación sea, claramente, entre ofertas válidas.

#### **V. Principio de publicidad**

El principio de publicidad en la selección de un contratista establece que las autoridades deben informar al público y a los interesados sobre los actos, contratos y resoluciones de manera sistemática y permanente.

Funciona como herramienta permitiendo a los ciudadanos participar e intervenir en las actividades de la Administración.

Este principio se aplica en la contratación pública, junto con otros principios como: transparencia, igualdad y concurrencia.

Dicho principio se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna, en su artículo 1: “[l]a Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”. La publicidad de los actos de los funcionarios públicos es una de las características de la forma republicana de gobierno.

Su aplicación se realiza y puede exigirse durante toda la etapa del procedimiento. No culmina con la publicidad del llamado y debe incluir dictámenes, informes, resoluciones, actas, providencias de mero trámite, es decir, que es amplio.

Permite que se divulguen y controlen los actos de la Administración, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía y garantizando la rendición de cuentas.

**PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA  
EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA E.P.E.C.**

---

De esta manera, concluyo mi trabajo habiendo expuesto los principios que rigen el procedimiento de selección del contratista en la EPEC.